
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE LEÓN

SENTENCIA: 00069/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000671/2020

Procedimiento origen: / **Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE Dña. XXXXXX

Procuradora Dña. XXXXXX

Abogada Dña. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK SA

Procuradora Dña. XXXXXX

Abogado D. XXXXXX

SENTENCIA N° 69/21

León, a lunes, 15 de febrero de 2021.

D. XXXXXX, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N° tres de León, y su Partido, ha visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO 671/2020, seguido entre partes, de una como actora Dña. XXXXXX representada por la Procuradora Dña. XXXXXX y asistida de la **Letrada Sra. Rodriguez Picallo** de otra como demandada **LA ENTIDAD MERCANTIL WIZINK BANK S.A.** representada por la Procuradora Dña. XXXXXX y asistida del Letrado D. XXXXXX sobre NULIDAD CONTRACTUAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la procuradora Dña. XXXXXX en la representación que anteriormente se menciona, se presentó escrito de demanda, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo constan y que por brevedad se dan por reproducidos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que:

1.- **Con carácter principal**, se declare la **nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito WIZINK** con n° XXXXXX, suscrito por la demandante el **24 de abril de 2018 con la entidad WIZINK BANK, S.A.**, condenando a la entidad demandada a restituir a Dña. XXXXXX la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2.- **Con carácter subsidiario** al punto anterior, se declare:

- La **nulidad por abusiva –por no superar ni el control de inclusión ni el de transparencia– de la cláusula de intereses remuneratorios del contrato de tarjeta**

de crédito WIZINK con nº XXXXXX, suscrito por la demandante el 24 de Abril de 2018 con la entidad WIZINK BANK, S.A., y se condene a la entidad demandada a restituirle a Dña. XXXXXX la totalidad de los intereses remuneratorios abonados, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

- La nulidad de la cláusula de comisión de reclamación de cuota impagada del contrato de tarjeta de crédito WIZINK con nº XXXXXX, suscrito por la demandante el 24 de abril de 2018 con la entidad WIZINK BANK, S.A., y se condene a la entidad demandada a restituirle a Dña. XXXXXX la totalidad de las comisiones cobradas, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

3.- Se condene, en todo caso, a la demandada al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a las partes a fin de que se personen y contesten a la demanda en el término legalmente establecido.

Con fecha 31/1/2021 por la demandada se presenta escrito de allanamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Señala el **Art. 21 de la LEC: Allanamiento.**

“1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

2. Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento.

Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso.

Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley”.

En el presente caso el allanamiento no atenta contra el interés general ni el orden público.

SEGUNDO.- Establece el artículo 395 de la LEC que:

“1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el presente caso se imponen a la parte demandada al constar previo requerimiento –documentos 2 y siguientes de la demanda-.

Vistos los preceptos legales aplicados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **estimando la demanda presentada** por la Procuradora Dña. XXXXXX en nombre y representación de Dña. XXXXXX (con nº XXXXXX, suscrito por la demandante el 24 de Abril de 2018) contra la entidad mercantil Wizink Bank S.A., **declara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre el actor y la entidad demandada por existencia de usura en la condición general que establece el interés remuneratorio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Represión de la Usura, **condenando a la entidad demandada, a abonar al demandante la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado, tomando en cuenta el total de lo ya recibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital y que ya hayan sido abonados por el demandante con ocasión del citado contrato, así como al abono del interés legal de las cantidades indebidamente satisfechas anteriormente mencionadas y con expresa imposición de las costas a la parte demandada.**

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de VEINTE días desde su notificación, previa consignación de XX € en la cuenta del expediente, de conformidad con lo ordenado en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en

Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.